

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL EJECUTIVO DE
ALIMENTOS**

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 110013110014-2018-00986-00
Fecha: 17 de febrero de 2022
Hora de inicio: 11:58 A.M.
Hora de terminación: 12:49 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana (11:58 A.M.), del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia concentrada establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ en contra de VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ PRIETO, con el radicado 2018-00986, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, no reportó correo electrónico.
- A la apoderada Dra. MARITZA CUBEROS FUENTES al correo electrónico macufuen@gmail.com

- Al señor VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ PRIETO, no reportó correo electrónico.
- Al apoderado Dr. LUIS CARLOS MEDINA ESPINOSA al correo electrónico luiscarlosmedinaespinosa@gmail.com

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 392 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un dialogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Siendo las 12:18 minutos de la tarde, se reanudó la grabación de la audiencia para lo cual se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que manifieste sus pretensiones sobre los hechos de la demanda, quien solicitó al Despacho se diera por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares, debido a que se evidenció el pago de los alimentos que son objeto de cobro ejecutivo; además que con los depósitos pendientes de pago que ascienden a la suma de \$395.416, da por satisfecha la obligación alimentaria causada hasta el mes de febrero de 2022; el Despacho dejó constancia que inicialmente se informó a la parte actora encontrarse pendiente de pago la suma de \$1.711.936, sin embargo como se evidenció que en la fecha el demandado había cobrado 4 depósitos judiciales, lo pendiente por cobrar era la suma de \$395,416.

También se acordó entre las partes, que a partir de la fecha, la obligación del pago de la cuota alimentaria se realizará a través de una cuenta de ahorros a nombre del demandante, señor VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, cuyo número será comunicado a la parte demandada señor VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ PRIETO por medio del apoderado de la parte demandante, lo anterior, para que no se realice a través de depósitos judiciales; sin embargo, se indicó que en caso de existir alguna anomalía con la consignación, el demandado podrá cancelar su obligación por medio de depósitos judiciales.

De esta manera, el Despacho de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., dispondrá dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos iniciado por el señor VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ en contra del señor VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ PRIETO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso, para lo cual se ordena librar los oficios respectivos a las entidades que correspondan, misivas que serán tramitadas por conducto de la Secretaría del Juzgado. No obstante, también se ordena librar el ejemplar de esas comunicaciones, al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, como del demandado, para que por su conducto, se efectivice a la mayor prontitud posible el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de \$395.416 pesos M/cte a favor del demandante señor VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ; los demás depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, producto del descuento realizado, se ordena el pago al demandado VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ PRIETO, para que sean emitidos los títulos a su nombre.

CUARTO: REMITIR a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, el acta de la presente audiencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:49 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6c4c198a-d8dc-41b9-8495-0c6f639a9ce8?vcpubtoken=6950b9d7-c301-447c-bf38-630d7fa56d96>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/916464d4-735a-4b02-ac4f-620006e5b80d?vcpubtoken=e2caaf4e-c92e-4884-b962-a9e5b255ff03>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS